

EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 3.5 para la aprobación de la instalación de una mesa de trabajo para realizar una revisión integral de la problemática existente en materia de Seguridad Pública.** -----

ACTA No. 17 -----

ANTECEDENTES:-----

1.-La fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el listado de las funciones y servicios que deben prestar los municipios, entre las que se encuentran el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito vehicular, y la disposición expresa para que las legislaturas locales determinen cuales otras funciones deberán correr a cargo de la autoridad municipal.-----

2.- Derivado de las referidas disposiciones constitucionales, el 2 de Enero de 2009 se aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que en su artículo 2 establece que la función de seguridad pública tiene como fines: "...salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "

Asimismo, en el segundo párrafo del mencionado artículo se contempla que: "El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.-----

3.- En el artículo 20 de la misma Ley General, se establece que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, entre otras, tendrá como principales atribuciones las de:

"II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;



III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:

- a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;*
- b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;*
- c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y*
- d) Garantizar la atención integral a las víctimas.*

IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional;

V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;

VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia;

VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;

IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley, "-----"

4.- Igualmente, en la fracción VIII del Apartado B del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que corresponde al municipio el ejercicio de las funciones encaminadas a brindar los servicios de seguridad pública municipal, de policía preventiva y las de regulación del tránsito vehicular.-----

5.- En la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en su artículo 3 se establece que: *"La Seguridad Pública es un servicio cuya prestación, en el marco del respeto a las garantías individuales, corresponde otorgar en forma exclusiva al Estado y a los Municipios, y tiene como objetivos:*

I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Estado, conforme a los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;

III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado y los Municipios;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración en la investigación y persecución de los delitos y de los delincuentes, así como para el intercambio de información delictiva en los términos de esta Ley, y

V. Señalar los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para el apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales de la materia.

Estos objetivos se entienden encomendados al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, de acuerdo a la competencia que para cada una de las Instituciones Policiales establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley."



6.- En el artículo 5 de la referida Ley estatal, se establece que: *“Las autoridades competentes en el Estado y los Municipios alcanzarán los objetivos de la seguridad pública mediante la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción y atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la readaptación y reinserción social del delincuente y el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal.”*-----

7.- Por su parte, el Reglamento para la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su artículo 23 dispone que:

“A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III. Formular lineamientos que regulen y orienten los programas y acciones de seguridad pública en el municipio, a efecto de prevenir, y en su caso impedir, la comisión de actos ilícitos o faltas administrativas que afecten la salud, seguridad e integridad de las personas, daños a bienes públicos o privados, y, en general, la violación de las disposiciones reglamentarias;

IV. Realizar estudios y proyectos de las causas de la incidencia delictiva, a fin de que la programación, implementación y evaluación de las acciones en materia de seguridad pública, se sustenten en información adecuada;

V. Diseñar, proponer y supervisar la aplicación de las políticas tendientes a elevar la eficacia en la prestación del servicio de seguridad pública;

VI. Diseñar, coordinar y evaluar, en el marco de las políticas nacionales y estatales, el Sistema de Información Estadística y Geográfica de Seguridad Pública Municipal;

VII. Realizar estudios de la percepción de los ciudadanos sobre la calidad del servicio de seguridad pública;

IX. Promover la participación de la ciudadanía en la planeación y evaluación de los programas de Seguridad Pública;

X. Proponer, al Presidente, programas de educación preventiva en seguridad pública, desastres naturales, incendios, riesgos industriales, reglamentación municipal preventiva, transporte y vialidades;.”-----

8.- Para finalizar con la etapa de referencias legislativas sobre el tema que nos ocupa, debe manifestarse que el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, en sus artículos 3, 4 y 5, establece que:

“ARTÍCULO 3.- La Seguridad Pública Municipal es una función del Ayuntamiento de Tijuana que tiene como fines:

I. Mantener el orden y la paz públicos;

II. Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;

III. Vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, así como sancionar a los infractores de los mismos;

IV. Auxiliar a las autoridades de orden federal y estatal en las funciones y actividades que realicen para prevenir, combatir, investigar y sancionar los delitos que se cometan en el territorio del Municipio;

V. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a leyes y reglamentos, en el territorio del Municipio, fomentando en la sociedad una cultura de legalidad;

VI. Brindar auxilio a la población en toda situación de emergencia derivada de hechos de policía, accidentes, siniestros y desastres naturales o provocados.



ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Seguridad Pública es la instancia responsable de llevar a cabo las acciones de coordinación, administración, programación, de presupuesto, seguimiento y evaluación de resultados de las políticas públicas y de los programas establecidos por el Ayuntamiento, en materia de Seguridad Pública en el Municipio de Tijuana.

La Secretaría de Seguridad Pública es de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría y las dependencias bajo su coordinación, se encargarán exclusivamente de las funciones sustantivas previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos federales, estatales y del Ayuntamiento o le instruya el Presidente, y realizará sus actividades en forma planificada de conformidad con las políticas públicas, y el Plan de Seguridad Pública que apruebe el Ayuntamiento con base en lo dispuesto por las leyes que regulan la administración pública municipal y el presente reglamento.

La Secretaría alcanzará los objetivos de la Seguridad Pública mediante la prevención de delito, participación en la comunidad, la promoción y atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos."-----

9.- Vayamos ahora a las particularidades de nuestra ciudad.

Dada nuestra colindancia con el estado más rico de la Unión Americana, nuestra ciudad está considerada como el cruce fronterizo de mayor actividad en el mundo. Tal colindancia es también promotora de diversos beneficios, entre los que se encuentran la importante y creciente actividad de la industria maquiladora, el intercambio comercial binacional, el importante flujo turístico interfronterizo, la movilización diaria de personas que laboran en uno u otro lado de la frontera, las familias mexicanas con raíces y domicilio en ambos países, etc., sin olvidar que durante muchísimos años nuestra ciudad ha constituido un santuario o refugio para miles de connacionales, que aquí han encontrado las oportunidades necesarias para mejorar sus condiciones de vida."-----

10.- Para desgracia de nuestra ciudad, las mencionadas características de nuestra ciudad también han constituido un polo de atracción para muchas personas, foráneas o locales, que se han dedicado a violentar las normas penales en perjuicio de los ciudadanos tijuanaenses, incurriendo en delitos de diversa naturaleza, que van desde el robo domiciliario, el robo de vehículos, el asalto en la vía pública, el trasiego transfronterizo de narcóticos y de armas de fuego, el tráfico ilegal de migrantes, el narcomenudeo, hasta llegar a la extorsión, la privación ilegal de la libertad, el secuestro, el homicidio, etc., envolviendo a nuestra ciudad en una espiral delictiva de tendencia creciente, que actualmente tiene colocada a Tijuana entre los primeros lugares a nivel nacional, por cuanto a delitos patrimoniales y a homicidios violentos se refiere.

Aquí debemos manifestar que en materia de índice delictivo, nuestra ciudad ha tenido demasiados años malos. Y que sus años menos peligrosos se han debido a etapas de efectiva coordinación institucional de los tres niveles de gobierno y al apoyo manifiesto del Ejército Mexicano y de la Policía Federal Preventiva.-



11.- Para hacer más difícil nuestra situación en la materia, en Junio de 2016 entró en vigor en la localidad el denominado Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo que se dio inicio a una etapa de flexibilización del tratamiento procesal que anteriormente se otorgaba a los presuntos delincuentes, para permitir ahora que muchos de ellos tengan derecho a recibir el beneficio de enfrentar en libertad el proceso penal correspondiente. Desafortunadamente para nuestra ciudad, tal tratamiento flexible se aplica también a muchos de aquellos imputados de cometer conductas delictivas que en el código procesal anterior eran consideradas como "graves", y que por tal clasificación se impedía que obtuvieran su libertad bajo caución.

A causa de la referida flexibilización procesal, ahora debe ser puesto en libertad, para enfrentar su proceso, cualquier imputado de haber cometido delitos del fuero común de tal gravedad como: el asalto agravado, el robo de vehículos de motor, el tráfico de menores de edad, la extorsión agravada, los delitos de abuso sexual, corrupción, pornografía, turismo sexual y lenocinio, cuando sean cometidos en contra de personas menores de edad o de personas incapaces o de quienes no tienen la capacidad para resistirlos, etc., y por cuanto al fuero federal ahora deben ser liberados quienes resulten imputados de cometer delitos tales como: la portación, posesión, acopio e introducción clandestina de armas de fuego de uso reservado para las fuerzas armadas mexicanas; el robo calificado, el robo de vehículos de motor, la extorsión, el asalto en carreteras o caminos, la desaparición forzada de personas, entre otros ilícitos de verdadero peligro para los ciudadanos de bien.

Resulta ilusorio pensar que los presuntos delincuentes, liberados después de ser imputados de delitos relacionados con armas de fuego, o de delitos patrimoniales, terminen arrepintiéndose de sus actos y refugiándose en sus domicilios a la espera de que les dicten la sentencia respectiva. Nadie puede creer que así esté sucediendo. Lo más probable es que cada uno de tales imputados, liberados por disposición procesal, retorne a las calles de nuestra ciudad a buscar cometer los mismos delitos u otros peores, esperanzados en burlar los mecanismos preventivos o persecutorios implementados por la autoridad, y dispuestos a seguir lesionando el patrimonio, la tranquilidad y la integridad física de los tijuanaenses.

No se conoce de ningún otro factor al que pudiera atribuírsele alguna influencia en el comportamiento del índice delictivo, por lo que a la referida flexibilización procesal debe atribuírsele parte de la responsabilidad en el repunte de la delincuencia, que finalmente ha provocado que de junio de 2016 a la fecha, casi se haya duplicado la estadística delictiva en cuanto a los casos de robo de vehículo y de homicidio, que como ya hemos dicho, han colocado a Tijuana entre los primeros lugares a nivel nacional.

Tomando en cuenta lo anterior, la Comisión de Seguridad Pública que promueve, estima muy necesario que el Congreso de la Unión analice los efectos provocados



por la flexibilización del tratamiento procesal que se les aplica a los imputados de incurrir en los delitos que se mencionan, sobre todo los relacionados con armas de fuego, a efectos de que discuta la reforma del artículo 287 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para impedir que siga poniéndose en libertad a sujetos acusados de los delitos mencionados. Para ello, también se ha propuesto al Pleno del H. XXII Ayuntamiento que apruebe la emisión de un exhorto sobre el tema, dirigido al H. Congreso de la Unión y a los representantes de Baja California ante tal Poder.-----

12.- Como se ha manifestado, los tres niveles de gobierno tienen la obligación de brindar a la ciudadanía el servicio de seguridad pública, en los aspectos que les corresponden, pero siempre encaminadas a *"...salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos..."*, tal como se establece en el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, correspondiéndole a nuestro municipio implementar acciones y programas *"...a efecto de prevenir, y en su caso impedir, la comisión de actos ilícitos o faltas administrativas que afecten la salud, seguridad e integridad de las personas, daños a bienes públicos o privados, y, en general, la violación de las disposiciones reglamentarias..."*, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 23 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

13.- Ahora bien, si el municipio de Tijuana debe cumplir con el cúmulo de obligaciones establecidas en los diferentes ordenamientos legales a los que se ha hecho referencia, consistentes principalmente en *"...prevenir e impedir la comisión de actos ilícitos o las faltas administrativas que afecten la salud, seguridad e integridad de las personas, los daños a bienes públicos y privados..."*, y tomando en cuenta la enorme dimensión del fenómeno delictivo que padece nuestra ciudad, resulta obligatorio cuestionarse respecto de los recursos humanos y materiales, con los que históricamente se ha provisto a las dependencias municipales que se encargan de brindar el servicio de seguridad pública y que deben enfrentarse a la delincuencia en general, en una de las ciudades del país que tradicionalmente ha acreditado ser de las más complicadas del país en la materia.

En primer término, la mencionada Secretaría dispone de una corporación policiaca compuesta por un poco más de dos mil elementos, con las que debe realizar la tarea de cuidar de la seguridad de más de dos millones de personas, que radican en las cerca de mil colonias y fraccionamientos, con las que cuenta nuestra ciudad.

Igualmente, dicha dependencia dispone de un parque vehicular compuesto por cerca de 900 unidades-patrulla, de las que más del treinta por ciento se encuentran en los talleres de forma permanente para servicios de reparación y mantenimiento. El resto se distribuye en cada uno de los distritos policiacos en los que está dividida la ciudad y en la estructura de mando.



Visto el número de elementos y vehículos con los que se brinda el servicio de seguridad pública preventiva, cabe preguntarse si tales herramientas son suficientes para dar la batalla al delito, con suficientes expectativas de obtener la victoria.

NUMERO DE POLICIAS NECESARIO. De acuerdo con los criterios diseñados por la ONU, para brindar el servicio de seguridad pública preventiva, las autoridades responsables requieren de contar con 300 elementos por cada 100 mil habitantes, por lo cual nuestra ciudad requiere de por lo menos seis mil elementos de policía, si realmente se quiere brindar un servicio de calidad, que genere y mantenga las condiciones de tranquilidad y seguridad suficientes para que nuestra ciudad siga siendo atractiva para la inversión, los negocios y el turismo.

No existen criterios respecto de cuántas unidades-patrulla se requieren para cuidar de cada 100 mil habitantes, pero a tal criterio puede arribarse con facilidad si partimos del número de distritos y sectores en que se encuentra dividida la ciudad para efectos de la prestación del respectivo servicio.- - - - -

14.- No se requiere ser especialista para darse cuenta que las herramientas con las que actualmente cuenta la Secretaría de Seguridad Pública de Tijuana, resultan insuficientes para que nuestro municipio cumpla con sus obligaciones en la materia, y que en vista de ello poco importa quién o quiénes encabecen al ejército policiaco, puesto que no puede exigírseles una batalla exitosa si no se les está proveyendo con el recurso humano y con el equipo suficiente para generar expectativas mínimas de ganar una batalla tan difícil como la que representa la delincuencia que ataca a nuestra ciudad.- - - - -

15.- Igualmente, no se requiere ser especialista para darse cuenta de que, conforme a los resultados que se conocen, algunas de las obligaciones municipales no se han podido cumplir a cabalidad. Tal sería el caso de las obligaciones relacionadas con la prevención del delito, la promoción de la participación ciudadana, la atención de las denuncias directas y anónimas, la persecución efectiva de los infractores en materia del Bando de Policía y Gobierno o del reglamento de tránsito, o del Reglamento de Limpia, o del Reglamento del transporte Público, la atención de la violencia doméstica y del maltrato infantil, la carencia de estudios oficiales sobre las causas de la incidencia delictiva, etc.

La efectividad de los programas operativos, de los preventivos y la revisión de las acciones que se estén desarrollando para atender cada una de las obligaciones mencionadas, deberían ser también analizadas a profundidad, con el sano propósito de nuestro H. Ayuntamiento pueda cerciorarse respecto de si tales incumplimientos se deben a deficiencias de la autoridad responsable o a la carencia de los recursos humanos o materiales que se requieren para la implementación eficaz de las acciones correspondientes.- - - - -

16.- Asimismo, resulta totalmente conveniente que se revise la calidad de la relación institucional, que necesariamente debe existir, entre el Comité Municipal de Seguridad Pública y la Secretaría del ramo, dado que esta última tiene la



obligación de fomentar la participación ciudadana y de promover el cumplimiento de las importantes funciones del referido Comité.

Conviene también revisar la estructura del sistema de Justicia Municipal del que dispone la ciudad, a efectos de asegurarse de que los actuales juzgadores municipales cumplan cabalmente con el perfil personal y profesional que se requiere para desempeñar tan importante papel, así como para cerciorarse de la limpieza de sus antecedentes laborales, con la intención de asegurarse de que tan importante Dependencia no se convierta en refugio de personajes que hubieren sido expulsados de otras instituciones por acusaciones de haber incurrido en actos irregulares, ilícitos o reprochables.

En cuanto a dicho servicio de Justicia Municipal, al Ayuntamiento de Tijuana debe preocuparle crear los mecanismos necesarios para combatir el eventual contubernio que pudiera estar generándose entre Jueces y elementos policiacos, en perjuicio directo los ciudadanos en general, sea mediante actos de corrupción para facilitar evadir las sanciones o mediante la comisión de actos abusivos de privación de la libertad cometidos en contra de aquellas personas que carecen de los recursos necesarios para satisfacer las exigencias ilegales o para pagar el importe de las multas injustamente pudieran serles aplicadas.-----

17.- Otro aspecto de vital importancia que requiere de un profundo análisis, es el tema relacionado con el perfil o la personalidad de conjunto que debiera tener la corporación policiaca municipal, habida cuenta de que nuestra comunidad necesita y exige ser cuidadas por una corporación policiaca integrada por los mejores hombres y las mejores mujeres de los que disponga la sociedad; por una corporación que diariamente acredite su vocación de servicio y su compromiso con la comunidad a la que sirve; una corporación verdaderamente preocupada por proteger el patrimonio y la integridad personal de los ciudadanos en general; una corporación integrada solo por personas dispuestas a respetar estrictamente la normatividad que les aplica, especialmente la prevista por el artículo 25 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y a hacer respetar leyes y reglamentos, con pleno respeto de la legalidad y los derechos humanos; por una corporación que entienda perfectamente que los policías son servidores públicos y que como tales deben comportarse en su trato diario con los ciudadanos, etc.- - -

18.- Otros aspectos que también debieran analizarse son: el consumo público de bebidas alcohólicas, el número de permisos municipales otorgados para su venta, las horas extras que se autorizan y el impacto que tiene tal actividad en los incidentes delictivos y de accidentes de tránsito; el impacto de las adicciones en la estadística delictiva; el problema social y económico relacionado con los denominados vehículos chocolate o de estancia ilegal en nuestra Entidad; la necesidad de rescatar el principio de autoridad de parte del Municipio, con la implementación de un programa urgente de "Cero Tolerancia" en materia de los reglamentos de tránsito, de limpia, de transporte público de pasajeros, etc.-



19.- Que tomando en consideración los antecedentes referidos, al igual que tomando como base la propuesta formulada por el Regidor Roberto Quijano Sosa, quien propuso que sea analizado un conjunto de Ejes Temáticos vinculados al tema que nos ocupa, los Regidores integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, han acordado proponer al Pleno del XXII Ayuntamiento que apruebe la instalación de una Mesa General de Trabajo, integrada por servidores públicos, especialistas en la materia provenientes de la comunidad o de las instituciones de educación superior, ciudadanos en general y organismos ciudadanos o ciudadanizados, todos vinculados con el tema de la seguridad pública preventiva, en cuyo seno se generen los espacios idóneos para el análisis y discusión de cada uno de los rubros que se han mencionado, al igual que la inclusión de los ejes temáticos de referencia y de cualquier otro cuya inclusión se considere necesaria, hasta lograr que se obtengan las respectivas conclusiones finales, que deberán determinar si las acciones que deban tomarse corresponden al ámbito ejecutivo, al presupuestal o al ámbito legislativo municipal, de tal manera que el resultado final de tal esfuerzo se traduzca en la implementación de las medidas que al tema correspondan, sea para rescatar a la Secretaría del ramo del rezago histórico que padece, sea para fortalecer lo que esté generando buenos frutos, o para implementar las medidas que correspondan, encaminadas todas las acciones a procurar que el Municipio de Tijuana construya, de una vez por todas, un ente de gobierno con las capacidades suficientes para enfrentar exitosamente al fenómeno delincriminal, y capaz también de implementar con éxito los programas educativos, preventivos y operativos que resulten necesarios, hasta lograr la recuperación del ambiente de tranquilidad, de orden y de seguridad que requiere cualquier ciudad interesada en seguir siendo atractiva para los negocios, el comercio, las inversiones, la industria, el turismo, etc.-----

20.- Los temas principales que deberán ser analizados y discutidos por la Mesa de Trabajo, serán los que se han detallado en párrafos anteriores, procurando agruparlos en Ejes Temáticos para su tratamiento; estableciendo además que tal listado no debe constituir limitación alguna para la incorporación de algún otro tema, determinado por consenso mayoritario de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública.-----

CONSIDERANDO:------

PRIMERO.- Que el objetivo fundamental del proyecto de Punto de Acuerdo que hoy se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, es impulsado por la obligación permanente que tiene el Municipio de Tijuana para con la ciudadanía, de brindar un servicio de seguridad pública preventiva de excelente calidad.-----

SEGUNDO.- Que el gobierno municipal tiene la obligación constitucional de analizar el panorama integral relacionado con el fenómeno delictivo que padece nuestra ciudad, en aras de buscar el fortalecimiento de las capacidades humanas y materiales, con las que debe dotarse a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para que pueda combatir a la delincuencia con mayores probabilidades



de éxito.-----

TERCERO.- Que la Comisión de Seguridad Pública ha dejado patente de que una de sus prioridades está constituida por la necesidad de impulsar cualquier acción o medida que tienda a mejorar la calidad del servicio de seguridad pública preventiva, ya sea mediante la supervisión directa de la efectividad de las acciones policiacas, o mediante el impulso y aprobación de las reformas que requiera la reglamentación del ramo, o mediante la priorización presupuestal, siempre con la mira puesta en el beneficio de la colectividad y en el fortalecimiento de las capacidades generales de la dependencia que directamente brinda el servicio.-----

CUARTO.- Que en su calidad de ente de gobierno, el Ayuntamiento se encuentra dotado de facultades y atribuciones que le permiten adoptar resoluciones adecuadas para atender las necesidades de la comunidad asentada en su territorio, ya sea mediante la aplicación de programas ejecutivos emergentes, o mediante la creación de políticas públicas tendientes a rescatar del rezago y a mantener el fortalecimiento de aquellas herramientas humanas y materiales con las que se dota a las dependencias públicas para que provean directamente un determinado servicio, como ocurre en la especie.-----

FUNDAMENTO:------

Resultan fundamento de esta propuesta las previsiones contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 76, 77, 81 fracción I, 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; en los artículos 3 y 5 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Baja California; en los artículos 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II y IV, 17 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; en el artículo 23 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, en los artículos del 1 al 6, 9, 10, 11 fracción I, 12, 44, 50 y 72, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y en las demás disposiciones relativas y aplicables en materia municipal.-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-

PRIMERO.- Se aprueba la instalación de una Mesa General de Trabajo, en el tema de la seguridad pública preventiva, para que en ella se generen los espacios adecuados para la discusión y análisis de los temas específicos que se han referido, relacionados todos con el servicio de seguridad pública preventiva que se brinda a la ciudad, con el propósito fundamental de que se arribe a conclusiones tendientes a fortalecer las herramientas humanas y materiales con las que se brinda tal servicio, al igual que todas aquellas otras acciones de gobierno vinculadas con dicho servicio.-----



SEGUNDO.- Se aprueba que tales espacios se desarrollen mediante la instalación de Mesas Temáticas a las que deberán incorporarse los servidores públicos municipales e instituciones vinculadas con el tema de la seguridad pública preventiva, y que igualmente pueda invitarse o convocarse a participar en los respectivos trabajos a cualquier otro servidor público, organismo ciudadano o ciudadanizado, especialistas que representen a entidades de educación superior o cualquier otro ciudadano que reúna conocimientos o experiencia relacionada con las problemáticas que se analizarán.-----

TERCERO.- Se aprueba que la Comisión de Seguridad Pública del XXII Ayuntamiento, sea la instancia coordinadora e impulsora de las acciones que desarrollará la Mesa General de Trabajo en materia de seguridad pública preventiva.-----

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, para los efectos correspondientes.-----

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ

